



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 219 -2022-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 20 Junio de 2022.**

**VISTO:**

Solicitud de fecha 03 de junio del 2022, MAD: 6439862 y anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*;

Que, Solicitud de fecha 03 de junio del 2022, MAD: 6439862, la señora MIRELLA PARIENTE MEDINA, solicita que se expida resolución administrativa de reconocimiento de deuda en cumplimiento a pericia aprobada y requierimiento de pago por el segundo juzgado laboral de Cajamarca en el expediente judicial N° 00456-29011-0-0601-JRA-LA-02, así como también se incluido en el aplicativo de duda social del MEF y ser considerado en el pago de deuda social.

Que, mediante Sentencia de Vista N° 475-2020-SL, contenida en la resolución N° 79, de fecha 23 de diciembre del año 2020; se resuelve:

**3.1.- CONSENTIR** la sentencia N° 1344-2019 contenida en la resolución N° 32 en el extremo que declara IMPROCEDENTE la demanda en lo concerniente a pago de vacaciones no gozadas y no pagadas, dejándose a salvo el derecho de la parte accionante a que haga valer su derecho en la forma que corresponda, teniendo en cuenta la parte considerativa. SIN COSTOS NI COSTAS. 13

**3.2. REVOCAR** la sentencia N° 1344-2019 contenida en la resolución N.º 32, de fecha 01 de agosto del 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Mirella Pariente Medina contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; en consecuencia 1. ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia EMITA la resolución administrativa, bajo apercibimiento de imposición de multa compulsiva y progresiva en la persona del representante legal de la demandada a partir de tres unidades de referencia procesal y de remitir copias al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento: Reconociendo y disponiendo el pago de Beneficios Sociales por el récord laboral del 01 de febrero de 2004 al 22 de noviembre de 2010, consistentes en i) Compensación por Tiempo de servicios y ii) Aguinaldos por el periodo comprendido entre el primero de febrero de 2004 al 22 de noviembre de 2010; más intereses legales, todo lo cual se calculará en ejecución de sentencia; y REFORMÁNDOLA: Se DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Mirella Pariente Medina contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; en consecuencia: 1. Se ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia EMITA la resolución administrativa, reconociendo y disponiendo el pago de los AGUINALDOS por fiestas patrias y navidad a la demandante, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2004 al 30 de junio del 2008;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 83, de fecha 02 de febrero del 2022. SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADA la Observación al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 08.11.2021 ascendente a dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 44/100 (S/2,455.44 soles);

Que, asimismo no debemos perder de vista, el significado de una sentencia, para ello recurrimos al Código Procesal Civil, donde el artículo 121 inciso 3 del CPC



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 219 -2022-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 20 Junio de 2022.**

señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Es decir, la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

Que, nuestra Constitución Política del Perú, señala en el inciso 13, del Artículo 139 sobre Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil, sobre la “Cosa Juzgada” señala. Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos.

Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, como es de ver del proceso judicial, se ha ordenado que, la Dirección Regional de Agricultura, en el plazo de tres días de notificada la sentencia EMITA la resolución administrativa, reconociendo y disponiendo el pago de los AGUINALDOS por fiestas patrias y navidad a la demandante, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2004 al 30



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 219 -2022-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 20 Junio de 2022.**

de junio del 2008; y en ejecución de sentencia se aprobó el Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 08.11.2021 ascendente a dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 44/100 (S/2,455.44 soles);

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias, , con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER Y DISPONER** el pago de los **AGUINALDOS** por fiestas patrias y navidad a **MIRELLA PARIENTE MEDINA**, conforme a lo ordenado en el proceso judicial N° 00456-2011-0-0601-JR-LA-02, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (Sentencia de Vista N° 475-2020-SL, contenida en la Resolución N° 79), respecto al periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2004 al 30 de junio del 2008;

**Artículo Tercero.- DISPONER el pago por el monto total ascendente** a dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 44/100 (S/2,455.44 soles); en virtud de la Resolución N° 83 de fecha 02 de febrero del 2022 **o en todo caso, en virtud** del lo establecido en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, COMUNICAR al Juzgado, el procedimiento de pago o compromiso del mismo.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución a **MIRELLA PARIENTE MEDINA, en su Domicilio real Jr. Zoilo León N° 153- Cajamarca**, asimismo notificar a la Oficina de Administración, Personal, para que den cumplimiento la presente, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Quinto.- y DISPONGASE** su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

C.c  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*Ing. Elfer Neira Huamán*  
DIRECTOR